



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00050-00*

*Auto de Sustanciación Nro. 190.*

*Inadmitiense la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación el presente auto se subsane so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en el siguiente aspecto.*

*ACLARESE el valor total de las pretensiones pues una vez efectuado el cálculo matemático de todas y cada una de ellas su sumatoria no se compadece con el valor total plasmado en el punto 1 del acápite de "Pretensiones" de la demanda. Téngase en cuenta que el documento que presta merito ejecutivo se generó en el mes de julio y no en junio como se acotó por la parte actora, ello al tenor de lo contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

*La abogada MARLING JULIETH SANCHEZ GARCES actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ